

Artículo único.—«Autorízase al Presidente de la República para que pueda librar a favor de la sociedad del ferrocarril del Sur, a medida que el estado de los trabajos lo requiera, hasta la cantidad de doscientos mil pesos, como una anticipación de los dividendos que el tesoro público debe satisfacer en el próximo año de 1858, por razón de las acciones que ha tomado en dicha Empresa.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XXIV, página 321, año 1857).

Aranceles de cementerios.—Autorización al Ejecutivo para que los dicte.

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para que, por el término de tres años, pueda fijar los aranceles de los derechos que han de cobrarse en los cementerios públicos.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto promúlguese i llévase efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XXIV, página 320, año 1857).

Empréstito de siete millones de pesos para la construcción de los ferrocarriles de Santiago a Valparaíso i de Santiago al sur.

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Levántese dentro o fuera del país un empréstito que produzca siete millones de pesos.

Esta cantidad será aplicada esclusivamente a la construcción de los ferrocarriles de Santiago i Valparaíso i de Santiago al sur. Se destinarán cinco millones al primero i dos al segundo.

Art. 2.º Para la seguridad i pago del empréstito podrá afectarse especialmente la parte que el Estado tiene en los ferrocarriles expresados a mas de la obligación jeneral de las otras rentas públicas.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XXIV, páginas 319 i 320, año 1857).

Subvención a los servicios de vapores que hacen la carrera al sur

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta cincuenta mil pesos anuales de fondos nacionales, en subvencionar el servicio de vapores hasta Chiloé, tocando en Puerto Montt, por un término que no exceda de tres años.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XXIV, página 318, año 1857).

Ordenanza Jeneral de Correos.—Se autoriza al Ejecutivo para dictarla

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para que, en el término de un año, dicte la ordenanza a que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones el Director Jeneral de Correos, los administradores i demás empleados del ramo.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XXIV, páginas 318 i 319, año 1857).

Instituto Nacional.—Suplemento al presupuesto de Instrucción Pública

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Concédese un suplemento de seis mil pesos al ítem 6.º, partida 24 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, para que el Instituto Nacional pueda atender a sus gastos durante los meses que quedan del presente año.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Salvador Sanfuentes.*—(Boletín, libro XXIV, página 358 año 1857).

Catedrales de la Serena i Ancud.—Dotación de sus dignidades i canónjias.

• Santiago, 5 de noviembre de 1857.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei: